



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 198 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200119920336900	Ordinario	Maria Orfilia Alvarez De Vera	Juan Antonio Vera	06/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Ordena Expedir Oficio
05376311200120220025900	Ordinario	Mariela Gaviria Cardona	Ag Servicios Proveeduría Y Construcciones Sas	06/12/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220030000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Beatriz Del Socorro Gómez Castro Y Otros	María Ivonne Cardona De Acevedo Y Otros	06/12/2022	Auto Requiere - A La Memorialista
05376311200120210021700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa	06/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Embargo Remanentes

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b72fe27d-4075-4f0f-8ed8-a1132c967313



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 198 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Juan Felipe Naranjo Atehortua	06/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120220014600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño Y Otros	06/12/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120220037600	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Carlos Eduardo González Cano , Sandra Milena Gonzalez Rodriguez	06/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376408900120210056101	Verbales De Menor Cuantia	Ricardo Antonio Alzate Pelaez	Mario Jose De Jesus Cardona Toro Y Amparo Del Socorro Gomez Franco	06/12/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelante

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b72fe27d-4075-4f0f-8ed8-a1132c967313



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO
Demandante	MARIA ORFILIA ALVAREZ DE VERA
Demandados	JUAN ANTONIO VERA
Radicado	05 376 31 12 001 1992-03369-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y ORDENA EXPEDIR OFICIO

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, se informa que el proceso referenciado finalizó con sentencia, el 27 de febrero de 1998, seguidamente mediante auto de fecha 15 de enero de 2003, se ordenó la cancelación de la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-9060, así las cosas ejecutoriado este auto por secretaría librese el oficio de levantamiento de medida cautelar, conforme a lo ordenado en el auto mencionado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b99d16f85669151c7c9be7759a3a90973dabd63b38f3de4be75eec6605573d2**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECRETA EMBARGO REMANENTES

El embargo de remanentes solicitado por la procuradora judicial de la parte ejecutante es procedente de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; en consecuencia, se DECRETA el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta Agencia Judicial, radicado bajo el N° 2021-00216.

Expídanse las constancias Secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2506ce72ce38751bf0fc4716424c6e27332abac746ff0c2cce67277bdb7efc5f**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DEL AUTO PROFERIDO EL 18
DE NOVIEMBRE DE 2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$56'100.000
Registro embargo (Documento 033)	\$ 22.200
Certificado Tradición (Documento 036 pág. 2)	\$ 18.000
Certificado Tradición (Documento 036 pág. 5)	\$ 18.000
Registro embargo (Documento 036 pág. 5)	\$ 33.800
Certificado Tradición (Documento 036 pág. 6)	\$ 18.000
TOTAL	\$56'210.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., diciembre 6 de 2022

LUZ MARINA CADAUID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JUAN FELIPE NARANJO ATEHORTUA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **198**, el cual se fija virtualmente el día **7 de Diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f513bf966cd4a7ec55f82be8393709e830d3c89ca653d94b52056b92b658fa**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00146 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Previo a ordenar seguir adelante con la ejecución como lo pretende el apoderado judicial de la parte demandante, deberá aportarse los certificados de matrícula inmobiliaria de los bienes gravados con hipoteca identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-55213 y 017-55214 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta al Oficio 758, por parte de la citada oficina registral, el cual también se envió el día 1° de noviembre del presente año al mandatario judicial de la parte actora, con la finalidad de los pagos correspondientes en dicha oficina.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a048fec6c0e1713c1b10da312fc397e2ca3e4ee65f1c297007a8b1662c94f12**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIELA GAVIRIA CARDONA
DEMANDADO	AG SERVICIOS PROVEDURIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00259 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante, a través de mensajes de datos de fecha 23 y 30 de noviembre de la corriente anualidad, aportó con destino a este expediente constancia de envío y recepción de la citación para diligencia de notificación personal dirigida a la dirección electrónica de la sociedad demandada, donde se le informó a la misma que debía comunicar al correo electrónico de este Despacho la dirección electrónica donde podría efectuarse la notificación.

No obstante lo anterior, este Despacho no otorga validez a dicho trámite, por cuanto la dirección para efectos de notificación de la sociedad demandada es aquella que reposa en su certificado de existencia y representación legal, que corresponde a agserviciosp@gmail.com, misma que concuerda exactamente con la viene siendo utilizada por la parte demandante para remitir los diferentes memoriales.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se abstenga de efectuar trámites inconducentes y proceda a realizar la notificación del representante legal de la sociedad demandada, en los términos indicados por este Despacho en el numeral tercero del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 198, el cual se fija virtualmente el día 07 de diciembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f941359d2603e70e647ae69a4920b76187c633ca1418b6780f786bf767806d3**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTE	BEATRIZ DEL SOCORRO GÓMEZ CASTRO y OTROS
DEMANDADO	MARÍA IVONNE CARDONA DE ACEVEDO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00300 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REMITE A LA MEMORIALISTA

En atención al mensaje de datos del 23 de noviembre de la corriente anualidad, a través del cual la apoderada de la parte demandante, aporta nuevamente las constancias de remisión de la notificación del auto admisorio de la demanda a los canales digitales de los demandados, mismas que ya reposan dentro del expediente digital, al turno que solicita se prosiga con el trámite del proceso, por considerar que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda; no accede este Despacho a lo solicitado y para el efecto se remite a la memorialista a las decisiones adoptadas en auto del 22 de noviembre de 2022, con el fin de que se cumplan por la misma con las cargas procesales allí impuestas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c59b5fbeb9f606b48183585e55eae8d0dcc6c47ef647c6943254d47efc77ed4**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
EJECUTADO	CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CANO Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00376 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Aportará nuevamente el poder para ejercer la representación de la demandada, pues el conferido a través de mensaje de datos del 21 de noviembre de 2022 proveniente de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@aecsa.co lo fue solo para demandar al Sr. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CANO y respecto a la obligación Nro. 7169501007, que no es la que se cobra en la presente demanda.
2. Reenumerará los hechos de la demanda, dado que el hecho 1° se encuentra repetido.
3. Se corregirá la redacción del hecho 1° inicial, por cuanto el mismo se encuentra inconcluso, dificultándose la comprensión del mismo.
4. Indicará el por qué se manifiesta en el hecho 1° secundario que ambos codemandados son propietarios del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-41814, cuando el mismo solo aparece a nombre de la Sra. SANDRA MILENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

5. Corregirá el hecho 3° por cuanto las cuotas a las que se alude no fueron convenidas en la escritura pública Nro. 2220 del 29 de diciembre de 2017, sino en el pagaré Nro. 71.695.010.
6. Excluirá del acápite fáctico el hecho 6° por cuanto no hace referencia a una situación que sustente las pretensiones de la demanda.
7. Corregirá los literales de la pretensión primera por cuanto el literal A se encuentra repetido.
8. Indicará con precisión y claridad dentro del acápite de los hechos de dónde deviene el valor que se solicita en la pretensión A, por cuanto dicha solicitud no es concordante con las afirmaciones plasmadas en los hechos de la demanda. De igual manera, indicará el por qué se liquidan en esa misma pretensión las UVR a 27 de abril de 2022.
9. Asimismo, explicará el por qué se solicitan en las pretensiones A y C intereses moratorios a la tasa del 11.25% cuando esa no fue la tasa pactada en el pagaré que se aporta como base de la ejecución. De igual manera, indicará el motivo por el cual en la pretensión C se cobran los intereses moratorios con respecto a las cuotas dejadas de cancelar por los ejecutados, si en los hechos de la demanda se indica que se hará uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.
10. Adicionará los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuáles fueron las cuotas dejadas de cancelar por los ejecutados el valor de las mismas, así como los valores por concepto de seguros.
11. Explicará el motivo por el cual en las pretensiones B y D se liquidan las UVR pendientes de pago y sus intereses de plazo al 21 de noviembre de 2022.
12. Las solicitudes contenidas en las pretensiones segunda y tercera hacen referencia a una medida cautelar y un trámite propio del proceso ejecutivo, razón por la cual se excluirán de dicho acápite.
13. En términos generales se reformulará la demanda, teniendo especial cuidado que cada una de las pretensiones este debidamente sustentada en las situaciones fácticas.
14. Teniendo en cuenta que este Despacho realizó consulta en el Registro Nacional de Abogados, encontrando que la dirección electrónica de la apoderada de la parte ejecutante es diferente de aquella que se utilizó para radicar la demanda, se requiere a esa profesional del derecho para que en adelante continúe actuando ante este

Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados.

15. Aportará los certificados de estudio de las personas que no ostentan la calidad de abogados y que se designan como dependientes judiciales por la apoderada de la parte ejecutante.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **198**, el cual se fija virtualmente el día **07 de diciembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8068e76284619f11519d20522fb144ff1591170f023bf6bc521a386fc63e2041**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante	RICARDO ANTONIO ALZATE PELAEZ
Demandado	MARIO JOSE DE JESUS CARDONA TORO y AMPARO DEL SOCORRO GOMEZ FRANCO
Juzgado Origen	Primero Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 001 2021 00561 01
Instancia	Segunda
Decisión	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE

Por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, concedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial en audiencia llevada a cabo el día 10 de noviembre del corriente año.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b3a900ae03064ce3f2e6357ce7b3419fcb2bc4b67cd857f79be4e1a60ba27**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>